REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
PERSONERIA MUNICIPAL DE EL PEÑOL
NIT: 814003164-6

Libertad y Orden

MOVIMIENTO - **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

NÚMERO: **0202600006** FECHA: 02/ene./2026

EL SUSCRITO PERSONERO CERTIFICA:

QUE EN EL PRESUPUESTO DE LA PRESENTE VIGENCIA (2026) EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE GARANTIZA LA APROPIACION SUFICIENTE PARA ATENDER EL SIGUIENTE GASTO

CONCEPTO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO DE SISTEMAS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO E IMPRESORAS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL PEÑOL NARIÑO

OBSERVACIÓN:

Nº DOCUMENTO:

CÓDIGO	Cód. Equivalente	NOMBRE CUENTA	RECURSO	VALOR
2.1.2.02.02.009		Servicios para la comunidad sociales y personales	---	4.000.000,00
			TOTAL $:	4.000.000,00

JEISSON ANDRES MUÑOZ BURBANO
Personero Municipal

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto en el numeral 4°, literal h), del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se presenta el presente Estudio Previo de Conveniencia y Necesidad, para adelantar la celebración del contrato requerido.

La Personería Municipal de El Peñol – Nariño, requiere, adelantar la contratación destinada a la Prestación de Servicios profesionales como Ingeniero de Sistemas, razón por la cual se procede a realizar los estudios previos que justifican el contrato de Prestación de Servicios, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, literal H del numeral 2 artículo 2 de Ley 1150, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015, no se requerirá pluralidad de ofertas para la celebración de contratos de servicios profesionales.

Teniendo en cuenta que, en la Planta de Cargos de La Personería Municipal de El Peñol, existe deficiencia de personal profesional, lo cual debilita y desmejora el funcionamiento dado el volumen de trabajo de seguimiento, monitoreo, acompañamiento en los diferentes programas y procesos que se manejan en esta entidad que integran esta Agencia del Ministerio Público, siendo necesario generar un grupo interdisciplinario de profesionales y, tendientes a fortalecer el funcionamiento administrativo.

Esta entidad dentro de su amplio campo de acción atiende actividades, deberes y compromisos ante la instancia Municipal en cuanto a las Políticas en materia de Educación, Víctimas, Población Estudiantil, Derechos Humanos, Red de Personeros, participación ciudadana, desarrollo comunitario, de las que se encuentra delegada a La Personería Municipal y que demanda la atención oportuna e integral por parte de este despacho, el cual maneja un sin número de funciones en relación con estos temas.

En atención a las necesidades misionales y administrativas de la Personería Municipal, se evidencia la necesidad de contratar un ingeniero de sistemas bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, con el propósito de realizar el mantenimiento correctivo de los equipos de cómputo. Lo anterior permitirá asegurar la operatividad de la infraestructura tecnológica, prevenir interrupciones en los procesos institucionales y garantizar el adecuado soporte técnico para el cumplimiento oportuno y eficiente de las funciones asignadas a la entidad.

Por lo anterior, se hace necesario para la Personería Municipal del Peñol- Nariño, contratar los servicios profesionales de un Ingeniero de Sistemas, que ofrezca apoyo en diagnosticar, corregir y solucionar fallas en los equipos de cómputo, así como para realizar ajustes técnicos que garanticen su correcto funcionamiento. La ausencia de mantenimiento correctivo oportuno puede generar deterioro de los equipos, pérdida de información y afectaciones en la continuidad de los procesos institucionales. Por ello, la contratación de un profesional idóneo mediante prestación de servicios resulta necesaria para asegurar la estabilidad, seguridad y eficiencia de la infraestructura tecnológica de La Personería municipal de El Peñol – Nariño.

Teniendo en cuenta que no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, se requiere adelantar la presente contratación de acuerdo con el perfil e idoneidad que se establece en el presente estudio y según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la Entidad Estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

Finalmente, resulta imperativo manifestar que dicha necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones programado para la presente vigencia.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER: La Personería Municipal de El Peñol - Nariño, requiere contratar la **"**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO DE SISTEMAS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO E IMPRESORAS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL PEÑOL NARIÑO**",** razón por la cual la se procede a realizar los estudios previos que justifican el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007 y numeral 12 del artículo 25 la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, los que determinaron la oportunidad, conveniencia y necesidad de los servicios que se van a contratar.

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su aceptación de la oferta, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decretos 1510 de 2013 y 1082 de 2015, así como las normas que lo modifican, las que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección y en todo lo demás no regulado expresamente se aplicarán las normas comerciales y civiles. Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana se presumen conocidas por todos los proponentes.

En ese orden de ideas, se ha priorizado la necesidad de contratar la **"**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO DE SISTEMAS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO E IMPRESORAS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL PEÑOL NARIÑO**"**, para realizarlo durante el presente periodo.

A través de la ejecución del objeto contractual, se pretende que La Personería Municipal de El Peñol - Nariño, cuente con personal de apoyo para las actividades que se ejecutan en la entidad, en razón de cumplimiento de objetivos propios del plan de acción de la misma.

1.2. ANALISIS DEL SECTOR: El Personero Municipal de El Peñol, está facultada para adelantar la contratación necesaria para el normal desarrollo de las funciones de la Entidad. En la planta global de personal de La Personería Municipal de El Peñol, no se cuenta con personal de planta calificado y con disposición de tiempo para realizar el objeto de la presente contratación.

1.3 EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista podrá ser una persona natural o jurídica, que tenga la experiencia en la ejecución de las actividades propias del objeto

contractual y de la misma forma acredite la experiencia suficiente con la ejecución de contratos relacionados con el objeto contractual con entidades públicas y/o privadas.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR y ESPECIFICACIONES.

2.1. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO DE SISTEMAS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO E IMPRESORAS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL PEÑOL NARIÑO**"**

Según el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) en la dirección http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion, la siguiente es la codificación del servicio requerido:

GRUPO	**F**	SERVICIOS
SEGMENTO	**80**	SERVICIOS DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESAS Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
FAMILIA	**11**	SERVICIOS DE RECURSO HUMANO
CLASE	**16**	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
Código UNSPSC: 80111600 SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL		

2.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. MANTENIMIENTO BÁSICO DE HARDWARE: Debe incluir para cada uno de los equipos: • Verificar y asegurar las conexiones de red (tomas, cables, conectores). • Verificar y asegurar las conexiones internas del equipo (cables, conectores, tarjetas). • Limpiar de forma interna como externa las unidades de DVD (R o RW), CD-ROM (R oRW), si existen. • Limpiar y calibrar los monitores con soluciones apropiadas. • Eliminar el polvo de los componentes internos (soplar). • Limpiar y ajustar el teclado y el mouse con soluciones apropiadas. • Verificar y limpiar la tarjeta lógica Motherboard (cambio de la pila si es necesario), limpieza de tarjetas, esta limpieza debe hacerse con limpia contactos. • Limpiar, ajustar y lubricar los ventiladores. • Limpiar y ajustar la fuente de potencia. • Verificación, ajuste, lubricación y limpieza interna y externa de las impresoras. • Para los portátiles debe estar cubierto el cambio de batería. • Imposición de sello de seguridad a los equipos objeto del servicio. • Limpieza interna y externa de impresoras. • Revisión y atención de fuentes de poder, rodillos de fijación, lubricación de piñones, motores y partes; reemplazo por evidente desgaste físico.

2. MANTENIMIENTO BÁSICO DE SOFTWARE • Borrar la papelera de reciclaje. • Borrar los archivos con extensión. TMP. • Ejecutar los programas de verificación y compactación del disco duro (Scandisk y Defrag). • Borrar los archivos Caché y el Historial del Browser de Internet. • Actualizar el sistema operativo y los aplicativos con los últimos servicios. • Efectuar las pruebas necesarias hasta lograr el normal funcionamiento de los equipos objeto del servicio, entregando al responsable en óptimo funcionamiento.

3. MANTENIMIENTO CORRECTIVO: Mantenimiento correctivo cuando se requiera, para los equipos, impresoras y monitores. Agrupa las acciones a realizar en el software y hardware ante un funcionamiento incorrecto, deficiente o incompleto que por su naturaleza no pueden aplicarse en el tiempo. Estas acciones que no implican cambios funcionales corrigen los defectos técnicos y o físicos de los equipos, entendemos por defecto una diferencia entre las especificaciones del sistema y su funcionamiento cuando esta diferencia se produce a causa

de errores en la configuración de los equipos. 4. El contratista debe entregar en totalidad plena funcionalidad y perfectas condiciones de operación de acuerdo con los requisitos y especificaciones técnicas. 5. El contratista deberá examinar cuidadosamente los manuales y especificaciones relacionadas con a la realización del mantenimiento, así como verificar las condiciones que regirá la misma, hasta obtener la información completa de la extensión y complicaciones de trabajo requerido e informar al supervisor acerca de cualquier defecto, discrepancia o deficiencia que haya podido observar. 6. El contratista realizará un informe escrito sobre los ajustes y reparaciones realizadas a los equipos sujetos al mantenimiento, dejando certificado del estado de estos, de igual manera enunciará cuando se deberá realizar una próxima intervención.

OBLIGACIONES GENERALES: **1.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad con lo estipulado en el presente escrito **2**. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos en el desarrollo de sus tareas. **3**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al municipio y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **4**. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato. **5.** Cubrir los costos de legalización del Contrato. **6**. Informar al supervisor de este contrato sobre eventualidades o circunstancias, sean éstas de orden físico, natural o social que afecten el curso de su labor. **7**. Planear, dirigir y ejecutar con idoneidad cada una de las actividades. **8.** Mantener informado al Supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad. **9**. Responder conforme a la ley por sus actuaciones u omisiones cuando con ellas cause un perjuicio a la Entidad o a terceros. **10**. El contratista se obliga a afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 510 de 2003; igualmente a afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad al artículo 157 de la Ley 100 de 1993, el Inciso 1º del artículo 23 del decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes y que reglamenten el asunto. De conformidad con el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 el ingreso base de cotización para Salud se deberá liquidar sobre una base de la cotización máxima de un 40% del valor mensualidad del contrato; el mismo porcentaje se utilizará para liquidar la cotización para pensión. De conformidad con el Art. 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 el Contratista deberá afiliarse al sistema de riesgos laborales de forma obligatoria, siempre y cuando la duración del contrato sea superior a un mes, y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.

2.3.- LUGAR DE EJECUCIÓN. El objeto del contrato se desarrollará en La Personería Municipal de El Peñol – Nariño.

2.4.- DURACIÓN. El plazo de ejecución del objeto contractual será hasta el 30 de enero de 2026.

3. IDENTIFICACION D E L CONTRATO A CELEBRAR Y FUNDAMENTO JURIDICO MODALIDAD DE CONTRATACIÒN. De conformidad con el inciso 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el articulo 2 numeral 4 literal h de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015, la modalidad de selección es la contratación directa y la clase de contrato es la prestación de servicios, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en esta normatividad, la prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y artísticos, puede ser contratada por la Entidad directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y

experiencia directamente relacionada, sin que sea necesario obtener varias ofertas. Es así como la ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 3 dispone sobre los contratos estatales lo siguiente: Son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Por su parte la ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literales h, dispone sobre las modalidades de selección: La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; El literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 señala entonces como causal de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales; en la referida causal de contratación directa se diferencian los servicios profesionales, de los de apoyo a la gestión; así como los vinculados a la ejecución de trabajos artísticos intuito persona. Así mismo el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que La Personería haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el señor personero debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad. Revisada la planta de personal de La Personería Municipal de El Peñol, se puede certificar que no existe el personal aquí requerido, y por tanto esta actividad no se las puede realizar con personal de planta, siendo necesario acudir a la contratación de estos servicios. En virtud de que el vínculo jurídico es el Contrato de Prestación de Servicios, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por él mismo y por las personas disponibles para realizar las diferentes actividades, con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo en materia administrativa.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO:

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. El Valor para contratar será CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000) MDA/CTE. Este valor incluye todos los Impuestos a que haya lugar.

4.2 JUSTIFICACIÓN. Para determinar el valor estimado del contrato, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, las actividades que se deben ejecutar, el plazo de ejecución, la experiencia y estudios con los que debe contar la

persona que se requiere para cubrir la necesidad contractual y finalmente el cálculo de un factor que incluye el aporte a Seguridad Social Integral y los costos de legalización del respectivo contrato. Así mismo para determinar el precio del presente contrato, se tiene en cuenta precios de mercado, contratos suscritos por la Entidad, al igual que contratos realizados por otras Entidades con objetos y/o actividades similares, de conformidad con la información que registra el SECOP.

4.3 FORMA DE PAGO. La Personería Municipal de El Peñol, pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y pagará en la siguiente forma:

a. Un pago de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.00.000) M/CTE**, al cumplimiento del objeto contratado.

Parágrafo 1º. Los pagos se realizarán previa presentación de informe de ejecución y certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor(a) del contrato.

Parágrafo 2º. El Contratista acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original.

Parágrafo 3º. En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional.

Parágrafo 4º. La Personería de El Peñol, no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

Parágrafo 5º. El Contratista deberá aportar los documentos requeridos por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y las demás directrices impartidas por la La Personería Municipal del Departamento de Nariño.

5. SOPORTE TÉCNICO ECONÓMICO: Para la ejecución del contrato en mención se cuenta con los recursos económicos con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia 2026, así:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	02026000006
Fecha de Expedición	02/ene/2026
Valor	4.000.000
Denominación	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO DE SISTEMAS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO E IMPRESORAS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL PEÑOL NARIÑO

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Para la ejecución del contrato, se requiere que se demuestre la idoneidad y experiencia requerida, la cual se certificará con los siguientes documentos:

- Formato Único Hoja de Vida Persona Natural o jurídica, acompañada de los documentos y certificaciones que acrediten formación académica y experiencia.
- Formato de Declaración juramentada de Bienes.
- Copia de la Cédula de ciudadanía.
- Certificado de antecedentes fiscales.
- Certificado de antecedentes disciplinarios.
- Certificado de antecedentes judiciales.
- Copia del RUT.
- Documentos que acrediten afiliación a Salud y Pensión.

7. ANÁLISIS DE RIESGO. 7.1. IDENTIFICACION DEL RIESGO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del presente contrato de apoyo a la gestión los siguientes riesgos:

DEFINICION DE LOS RIESGOS A CUBRIR. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.3 numeral 8 del Decreto 1082 de 2015, sobre la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles realizados por La Personería Municipal del El Peñol.

8. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 expresa que la exigencia de garantías no es obligatoria en este tipo de contratos; siendo así las cosas y teniendo en cuenta además la cuantía del contrato y la forma de pago, no se requerirá la constitución de garantías.

9. ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE. La presente contratación no está cobijada ni por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente.

10. SUPERVISIÓN. La Personería, ejercerá la Supervisión del presente contrato, a través de El PERSONERO MUNICIPAL DE EL PEÑOL (N), o quien haga sus veces o ejerza sus funciones quien deberá seguir las disposiciones establecidas en el numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo. El Supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Realizar las actividades definidas en los procesos y procedimientos establecidos en el Manual de procesos y procedimientos de la Personería.
3. Dar trámite por plataforma SECOP II al envío para aprobación de la garantía por parte de la Personería, el mismo día en que el contratista cargue la garantía respectiva en la plataforma. En el evento de rechazo de la garantía, el supervisor deberá conminar al contratista para que efectué la corrección y el cargue dentro del día hábil siguiente al recibo de la comunicación. Una vez efectuada la corrección el supervisor deberá dar trámite al envío por plataforma SECOP II para aprobación de la Personería Municipal.
4. Suscribir el acta de inicio del presente contrato, cuando a ello hubiera lugar, e informar y remitir a la Personería Municipal dicha acta al día hábil siguiente a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II.
5. Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del contrato.
6. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.

7. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
8. Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente.
9. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista.
10. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas
11. Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
12. Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista.
13. Elaborar los documentos correspondientes a todas las actuaciones administrativas que se requieran como base e impulso para la aplicación de cláusulas excepcionales al derecho común y la declaratoria de incumplimiento e imposición de sanciones al contratista, y remitirlos oportunamente a la Personería Municipal para su trámite
14. Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar, para que la Personería Municipal, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
15. Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, a la Personería Municipal para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
16. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar.
17. Cumplir integralmente con todas las funciones de supervisión establecidas en la Personería Municipal del Departamento de Nariño.
18. Realizar el seguimiento para el cierre del expediente contractual en la plataforma SECOP II
19. Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.

En ningún caso el Supervisor podrá exonerar al Contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente. Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y se les designe labores y obligaciones de supervisión están sometidos al Código Disciplinario Único, de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1474 de 2011.

En el Municipio de El Peñol Nariño, enero de 2026.



JEISSON ANDRES MUÑOZ BURBANO
Supervisor